

SÍNTESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE TUCUMÁN SOBRE PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES A LAS
NORMAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

En Tucumán las sanciones aplicadas por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia se recurren actualmente ante los Juzgados Penales de Instrucción mientras tanto no se ponga en funcionamiento el fuero contravencional ya creado. Este criterio ha sido validado por la CSJT explicando que ello es así conforme la naturaleza penal que tienen las sanciones (resultando las normas penales de aplicación supletoria).

En cuanto a la prescripción, el criterio ha sido recientemente modificado pues se considera que el plazo comienza a computarse desde que la sanción ha quedado firme. Es decir, si la Corte (u otro Tribunal) está analizando si la multa fue bien impuesta o no en base a la conducta imputada, no hay sanción en sentido estricto, razón por la cual el plazo no empezó a correr todavía. Recién con la firmeza judicial arranca el cómputo. Con anterioridad, se validaba el criterio de comenzar el cómputo desde el dictado mismo del acto administrativo sancionatorio (aunque no esté firme).

Por otro lado, en lo referido a las causales de suspensión o interrupción de la prescripción, la CSJT ha dicho que ellas pueden ser aplicadas de oficio. Así, por ejemplo, los jueces tienen que constatar si existen otras sanciones aplicadas (firmes) o si hay actuaciones administrativas en trámite. Sobre esto último, no hay ningún caso todavía en el cual se haya definido hasta ahora si la interrupción es de carácter instantáneo (reanudándose el término al día siguiente del inicio de la actuación) o si, por el contrario, esos efectos interruptivos se prolongan en el tiempo, durando hasta que ese procedimiento culmina en sede administrativa o judicial. Asimismo, se está comenzando a dejar delineada de manera incipiente en la nueva línea jurisprudencial la diferencia entre “sanciones” y “acciones administrativas” (lo cual suele ser confundido en la práctica).